

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

1674 Ejecución de títulos judiciales 135/2014.

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 135/14 de este Servicio Común de Ejecución (Social número Cinco), seguidos a instancia de don Ibermutuamur, contra Fontanería Pastor S.L., INSS (Responsable Subsidiario), se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Decreto

Letrado de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 23 de febrero de 2017.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Ibermutuamur presentó demanda de ejecución frente a Fontanería Pastor S.A.

Ésta demanda se sigue actualmente frente a Fontanería Pastor S.A., e INSS, este último como Responsable Subsidiario, por la cantidad de 57.485,85 Euros de principal.

Segundo.- En fecha 15-12-2014 se dictó Auto denegando el despacho de ejecución por estar la empresa Fontanería Pastor S.A. en situación de concurso; habiendo sido aclarado dicho Auto, por Auto de 12-2-2015, en cuya parte dispositiva dice: "No procede despachar orden general de ejecución frente a la entidad Fontanería Pastor, S.A. al encontrarse en situación concursal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del INSS como continuador del Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo, cuando se acredite la insolvencia de la empresa condenada".

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Mercantil número Uno de Murcia, y en el procedimiento Sección V Liquidación: 594/13, se ha declarado por Auto de fecha 26-12-2014, "finalizada la fase de liquidación y la conclusión y archivo del concurso de acreedores de Fontanería Pastor S.L., así como la extinción de la persona jurídica".

Fundamentos de Derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan,

conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo: Dar traslado a la parte ejecutante, así como al INSS como Responsable Subsidiario, por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LRJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada Fontanería Pastor S.A., CIF: B-30201602, hasta cubrir la cantidad de 57.485,85 Euros.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a Fontanería Pastor S.A. en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Para el caso de pago, deberá ingresar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad bancaria Santander S.A., con el n.º de cuenta (IBAN) (ES55) 0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.
- Beneficiario: Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.
- En concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos: 3069-0000-64-0135-14 (N.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.

Notifíquese a las partes la presente resolución, y concretamente a Fontanería Pastor S.A. por edictos, ejecutante, INSS como Responsable Subsidiario por Lexnet.

El/la Letrado de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fontanería Pastor S.L., con CIF: B-30201602, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.